

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### SUSCRICIÓN PARTICULAR.

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 8.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el de Estado en pleno, con arreglo al art. 6.º de la Ley de 16 de Junio de este año,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la organización y servicio del Resguardo de consumos.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Fernando Cos-Gayón*.

#### REGLAMENTO ESPECIAL

Para el Resguardo del impuesto de Consumos.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

Del objeto del Resguardo y su organización.—Nombramientos.—Separaciones y correcciones.

Artículo 1.º El Resguardo especial del impuesto de Consumos será ejercido por fuerza armada, que deberá auxiliar la recaudación de los derechos, impedir el contrabando y el fraude, aprehender las especies con que éste se verifique y contribuir á su represión con arreglo á las leyes, instrucciones y órdenes vigentes.

Art. 2.º La fuerza del Resguardo, cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, será organizada bajo la dependencia de la Dirección general de Impuestos.

Art. 3.º Los arrendatarios del impuesto de consumos, en representación, ya de la Hacienda, ya de los Municipios, podrán nombrar libremente el personal que estimen oportuno, sin limitación alguna.

Los individuos del Resguardo, cuando sean los Ayuntamientos los que re-

cauden el impuesto, serán nombrados con sujeción á lo prescrito en la Ley municipal para los agentes de vigilancia que usen armas.

Los Alcaldes darán cuenta de estos nombramientos al Gobernador de la provincia.

De todo nombramiento hecho por los arrendatarios se dará al Alcalde noticia circunstanciada, expresando el nombre, estado, vecindad y antecedentes del interesado. Del mismo modo los Alcaldes darán cuenta de los indicados nombramientos al Gobernador de la provincia, acompañando su informe sobre las condiciones y circunstancias del individuo en quien hubiere recaído.

Art. 4.º La fuerza encargada del Resguardo de consumos, cuando administre directamente la Hacienda, se compondrá de Visitadores de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase, Tenientes Visitadores de primera, segunda y tercera, Cabos y Vigilantes de primera y segunda clase de infantería y caballería, en la proporción que en cada caso haga necesaria la importancia de las poblaciones en que se administre el impuesto por la Hacienda, debiendo existir en cada población administrativa á lo menos un Visitador ó Teniente, que será el Jefe del Resguardo de la misma.

Se consideran como auxiliares del Resguardo, de cuyos Jefes dependerán, las matronas que sea necesario nombrar en cada población.

Art. 5.º La fuerza del Resguardo de consumos se establecerá en las capitales de provincia y poblaciones en que se administre el impuesto por la Hacienda, con el número y en la forma que disponga el Ministerio, á propuesta de la Dirección general de Impuestos.

Art. 6.º Los nombramientos de los Visitadores y Tenientes los hará el Ministerio de Hacienda; los de los Cabos y Vigilantes los hará el Administrador de Hacienda de la provincia, con sujeción á lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 7.º Para ser nombrado Vigilante se requiere haber servido en el Ejér-

cito, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas, justificándolo por medio de la licencia absoluta. En el caso de no existir pretendientes que tengan estas condiciones podrán ser nombrados los que hayan servido en clase de Cabos, aventajados, dependientes ú otros destinos en el ramo de consumos con buenas notas de concepto, ya por nombramiento de la Hacienda ó bien por el de los Municipios, y los cesantes de cualquier clase y categoría.

Art. 8.º Para ser nombrado Cabo se requiere haber servido dos años como Vigilante en este ramo, sin notas que inhabiliten para el ascenso, ó como Sargento ó Cabo primero en el Ejército, Guardia civil ó Carabineros, con buenas notas.

Cuando no existan aspirantes con estas condiciones, podrán ser nombrados los que, sin tenerlas, hayan servido en clase de Cabos ú otro destino de superior categoría en el ramo de consumos, con buenas notas de concepto, ya por nombramiento de la Hacienda ó bien por el de los Municipios, y los cesantes de cualquier clase y categoría.

Art. 9.º Para ser nombrado Teniente Visitador ó Visitador del Resguardo se requiere tener aptitud legal, con arreglo á las disposiciones vigentes, para cargos de la respectiva categoría y clase.

Art. 10. Para el desempeño del servicio de matronas serán preferidas en igualdad de circunstancias las huérfanas y viudas de empleados del Resguardo y de individuos del Ejército.

Art. 11. Además de los requisitos exigidos en los artículos anteriores, son necesarios para el cargo de Cabo y el de Vigilante:

- 1.º No exceder de cincuenta años de edad y haber cumplido los veinte.
- 2.º Haber observado buena conducta moral y ser de constitución sana y robusta, no teniendo defecto físico que inhabilite para el servicio.
- 3.º No haber sido condenado por defraudación ú otro delito.
- 4.º No tener en el punto en que haya de servir establecimiento, tienda ni

tráfico de especies de consumos de su propiedad ni de la de sus parientes dentro del segundo grado.

5.º Saber leer, escribir y las cuatro primeras reglas de la aritmética.

El 2.º, el 3.º y el 4.º son indispensables también para los cargos de Visitadores y Tenientes Visitadores y para el oficio de matrona.

Art. 12. Para nombrar por primera vez los Vigilantes y Cabos de este cuerpo, así como para cubrir las vacantes que de las mismas clases ocurran en lo sucesivo, salvo las que por ascenso se concedan á individuos del mismo cuerpo, se anunciará oportunamente el número y categoría de las plazas que hayan de proveerse, señalando un plazo de veinte días por lo menos, excepto en los casos de urgencia, á fin de que los aspirantes presenten en las Oficinas provinciales de Hacienda las solicitudes dirigidas al Administrador, y acompañadas de las licencias absolutas, partidas de bautismo, títulos, certificaciones y demás documentos justificativos de las condiciones y méritos que se aleguen.

Art. 13. Terminado el plazo á que se refiere el artículo anterior, el Administrador de Hacienda de la provincia reunirá y clasificará las solicitudes y documentos presentados, y en su vista procederá á hacer los correspondientes nombramientos á favor de aquellos individuos que reúnan más condiciones y méritos; debiendo ser preferidos en primer término los licenciados de los diversos cuerpos é institutos del Ejército, Guardia civil y Carabineros de mayor graduación, más méritos y mejores notas ó más antigüedad; á falta de éstos, se elegirá á los que hayan servido en clase de cabos, aventajados ó dependientes de consumos, con buena nota de concepto, y en su defecto á los cesantes de cualquier ramo de la Administración.

Art. 14. Sólo interinamente podrá prescindirse de las condiciones exigidas á los individuos y clases del Resguardo, cuando por la urgencia con que hubiere de plantearse la adminis-



tración del impuesto por cuenta de la Hacienda en una población no fuere posible anunciar las vacantes, como se dispone en el art. 12, y dado caso que en tal momento no existiesen en número suficiente solicitantes que las reunan; pero siempre se procurará que los nombrados tengan el mayor número posible de las circunstancias expresadas, y á medida que se vaya regularizando el servicio, serán necesariamente provistas las vacantes que ocurran y hechos los nombramientos definitivos en individuos que tengan las condiciones exigidas.

Art. 15. Los documentos bastantes para probar la legalidad de todo nombramiento del Resguardo formarán parte, en copia certificada, del expediente personal del funcionario respectivo, y á la falta de cualquiera de las condiciones que se exigen en los artículos anteriores, según su caso, ó de fidelidad en los documentos que los acrediten, será causa suficiente para la separación del nombrado en cualquier tiempo en que se descubra, sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar.

Art. 16. De todos los nombramientos y separaciones de agentes y dependientes del Resguardo que en cada provincia se hicieren por los Ayuntamientos ó por los arrendatarios se dará conocimiento á la Administración de Hacienda, después de haber jurado sus plazas los nombrados, y se llevará un registro, en que por Ayuntamientos consten todas las circunstancias que respecto á cada uno de ellos debe contener el título de su nombramiento, la fecha en que prestaron juramento y Autoridad que se lo recibió, así como las noticias oficiales y particulares que acerca de su conducta adquirieran las Oficinas provinciales de Hacienda y los Alcaldes que las representen.

Art. 17. Las Administraciones provinciales de Hacienda, por lo menos una vez cada tres meses, pedirán informes y ordenarán visitas de inspección con objeto de conocer el comportamiento y moralidad de todos los dependientes del Resguardo de consumos, y evitar los abusos que no sean de los que puedan dar lugar á formación de expediente ú otro procedimiento.

Art. 18. En 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año formará el Visitador ó Teniente Jefe del Resguardo en la respectiva localidad una lista de calificación de todos los cabos y vigilantes que se hallen á sus órdenes, y las pasará, con las notas calificativas que le merezcan, al Administrador de Hacienda, el cual, con las rectificaciones que crea conveniente hacer y añadiendo las calificaciones personales del Visitador y Tenientes, las remitirá á la Dirección general.

Art. 19. Los Administradores provinciales de Hacienda cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de averiguar las faltas que los individuos del Resguardo de consumos cometan contra los contribuyentes ó contra el impuesto, las connivencias ó participaciones que puedan tener en cuestiones que afecten al orden público, para ordenar

por sí ó proponer á las Autoridades superiores de Hacienda que corresponda la adopción de medidas, incluso la separación inmediata de todo empleado ó vigilante que pueda molestar sin causa al público ó constituir un peligro para el servicio ó para el orden, cualquiera que sea la entidad á quien deba su nombramiento.

Art. 20. Por faltas de policía, de disciplina ó por las leves del servicio, podrán imponer retenciones de uno á tres días de haber los Visitadores ó Tenientes, dando siempre cuenta al Administrador de Hacienda.

El Administrador dispondrá que se haga efectiva la retención por el Habilitado del Resguardo, como depositario del fondo de retenciones, si halla justificada la causa.

Las faltas de más consideración darán lugar á la formación de expediente, que seguirá el curso de los demás que se formen contra los empleados con arreglo á las disposiciones que rijan.

Art. 21. El fondo de retenciones que establece el artículo anterior se empleará precisa y únicamente en favor del mismo Resguardo, á juicio de una Junta compuesta del Administrador, Visitador y Teniente, bien para socorrer á individuos que hayan adquirido alguna enfermedad en actos del servicio ó hayan tenido alguna desgracia, ó bien para aliviar la suerte de las familias de los que hubieren fallecido.

## CAPÍTULO II.

*De los derechos, sueldos y categorías de los empleados y dependientes del Resguardo.*

Art. 22. Los individuos del Resguardo nombrados en propiedad por la Hacienda por reunir las condiciones exigidas en los respectivos artículos de este Reglamento, tendrán los mismos derechos concedidos á los demás empleados de Hacienda, formando parte de la administración activa, con arreglo á las disposiciones vigentes, y en tal concepto pertenecen á la categoría y percibirán los haberes correspondientes á

Jefe de Negociado de segunda clase los Visitadores de primera.

Idem id. de tercera los id. id. de segunda.

(Continuará.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 826.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la caballería cuyas señas á continuación se expresan, la cual fué extraviada entre Fernán-Núñez y San Sebastián el día 3 del actual.

Señas.—Un caballo cerrado, capón, con más de la marca, pelo castaño claro, lucero, calzado de los pies y herrado en la nalga izquierda.

Córdoba 9 de Octubre de 1885. — El Gobernador, *Ismael de Ojeda*.

## Provincia de Córdoba.

Núm. 816.

### JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA.

RESUMEN general de los terrenos acotados en Benameji por hallarse infestados del germen de langosta, según la relación remitida por este Alcalde, cuyos datos se publican en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento de 21 de Julio de 1879 vigente para la aplicación de la Ley de langosta de 10 de Enero del mismo año.

| NOMBRE DEL TERRENO.                | NOMBRE DEL PROPIETARIO.           | Superficie<br>invadida.<br>—<br>Hectáreas. |
|------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------|
| Majadillas..                       | D. Mariano Hidalgo Ruiz..         | 3,86                                       |
| —                                  | Francisco Cabello Ríos..          | 1,28                                       |
| —                                  | Francisco Lara Arjona..           | 1,28                                       |
| —                                  | Juan de la Torre Pacheco..        | 0,97                                       |
| —                                  | José Pacheco Arjona..             | 1,93                                       |
| —                                  | Juan Narciso Carmona..            | 1,28                                       |
| —                                  | D.ª Carmen Rosas Cabello..        | 0,32                                       |
| —                                  | D. Luis Ojeda Gómez..             | 1,28                                       |
| —                                  | Francisco Caballero Giller..      | 0,32                                       |
| —                                  | Juan Gómez Navarro..              | 1,61                                       |
| —                                  | Antonio Moreno Crespo..           | 0,32                                       |
| —                                  | Francisco Plasencia Martín..      | 0,64                                       |
| —                                  | Miguel García Labrador..          | 0,64                                       |
| —                                  | Cristóbal Parras Gómez..          | 0,64                                       |
| —                                  | Francisco Rosas Cabello..         | 0,32                                       |
| —                                  | Antonio Velasco Barriónuevo..     | 0,64                                       |
| Llano de Zafra..                   | Jose Sánchez Gómez..              | 0,64                                       |
| —                                  | Antonio Martín Lindez..           | 0,32                                       |
| —                                  | Francisco Gallardo Torres..       | 0,64                                       |
| —                                  | Cristóbal Medina Labrador..       | 1,28                                       |
| —                                  | Francisco Martín Arjona..         | 0,64                                       |
| —                                  | Juan Arjona Medina..              | 0,64                                       |
| —                                  | Pascual Flores Barón..            | 0,32                                       |
| Isla de Umblas..                   | Rafael Granados Pacheco..         | 0,32                                       |
| Llano de Zafra..                   | Antonio Leiva Arjona..            | 0,64                                       |
| —                                  | D.ª Josefa García Aragón..        | 0,64                                       |
| Castillo (Egido del Carmen)..      | D. José Núñez Labrador..          | 3,86                                       |
| Posteruelos..                      | José Ariza Medina..               | 1,93                                       |
| —                                  | Pedro Leiva Aguilar..             | 1,60                                       |
| —                                  | Esteban Jurado Artacho..          | 0,64                                       |
| —                                  | Francisco Cabello Ariza..         | 1,28                                       |
| —                                  | José Ramírez Viola..              | 0,64                                       |
| —                                  | Andrés Artacho Gómez..            | 0,64                                       |
| —                                  | Juan Aragón Cabello..             | 0,64                                       |
| —                                  | Francisco de P. Aragón Aragón..   | 0,64                                       |
| —                                  | D.ª Dolores Pacheco Borrego..     | 0,64                                       |
| —                                  | Rafaela Torralbo Burgos..         | 0,64                                       |
| Rosas del Manical..                | Excmo. Sr. Marqués de Benameji..  | 7,72                                       |
| Laderas del Soto..                 | D. Manuel Cabrillana Gómez..      | 5,79                                       |
| —                                  | Antonio Aragón Pacheco..          | 0,64                                       |
| Majadillas..                       | Tomás Sánchez Lara..              | 0,96                                       |
| —                                  | Juan Montes Galindo..             | 1,93                                       |
| —                                  | Manuel Domínguez Arjona..         | 0,64                                       |
| —                                  | Juan Nepomuceno Molis Barón..     | 0,64                                       |
| —                                  | Angel Molis Barón..               | 0,32                                       |
| —                                  | Patricio Leiva Adalid..           | 0,32                                       |
| —                                  | Juan N. Domínguez Carreira..      | 0,32                                       |
| —                                  | Juan Torres Fernández..           | 0,32                                       |
| —                                  | D.ª Teresa Domínguez Velasco..    | 0,32                                       |
| —                                  | D. Juan Antonio Lara García..     | 0,32                                       |
| Dehesa de Raya..                   | Excmo. Sr. Marqués de Benameji..  | 32,19                                      |
| Diferencias..                      | —                                 | 19,31                                      |
| Paredones de Páez..                | —                                 | 12,87                                      |
| Rosas del Arroyo de las Colmenas.. | —                                 | 7,72                                       |
| Arroyo de la Fuente Santa..        | —                                 | 5,79                                       |
| La Solona..                        | —                                 | 23,18                                      |
| Retamaho y Laderas del Puente..    | Dehesa boyal..                    | 16,09                                      |
| Cerro del Conjura..                | Excmo. Sr. Marqués de Benameji..  | 5,15                                       |
| Loberas y Visos de Lastra..        | Dehesa boyal..                    | 19,31                                      |
| Cerro de Bailén..                  | Excmo. Sr. Marqués de Benameji..  | 5,15                                       |
| Llanos del Abad..                  | D. Salvador González Artacho..    | 3,86                                       |
| —                                  | Antonio Plasencia Martín..        | 2,57                                       |
| —                                  | D.ª María Josefa Arjona Espejo..  | 5,15                                       |
| Marianas..                         | D. Antonio María Borrego Cruz..   | 4,50                                       |
| Cerro del Puente..                 | No se conoce el dueño..           | 7,75                                       |
| Cortijo del Río..                  | Herederos de D.ª Gracia Verdugo.. | 2,57                                       |
| Total..                            |                                   | 228,99                                     |

Lo que se publica para conocimiento de los interesados. — Córdoba 6 de Octubre de 1885. — El Gobernador interino, *Juan Bautista Martín*. — El Ingeniero agrónomo, Secretario, *Juan de Dios de la Puente*.



## AYUNTAMIENTOS.

## Córdoba.

Núm. 819.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en el mes de Agosto de 1885.

Sesión del día 7 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR  
D. BARTOLOMÉ BELMONTE Y CÁRDENAS.

Se acordó en esta sesión:

Significar al Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital, la gratitud de esta Corporación por las nobles ofertas que hace en su nombre y en el de los Sres. Magistrados, funcionarios del Ministerio Fiscal, auxiliares y subalternos de referido Tribunal, con motivo de las circunstancias epidémicas que nos amenazan.

Construir barracones en el patio de entrada de la Iglesia de San Cayetano con destino á hospital de coléricos.

Encargar al Sr. Subdelegado de farmacia del distrito de la Derecha, don Mariano Montilla, el análisis de los artículos alimenticios, en vista de las dificultades que ofrece la inmediata instalación del gabinete histo-químico retribuyéndole este servicio con el haber de 999 pesetas 96 céntimos y 500 para material.

Exponer al público los nombres de los individuos que han sido elegidos por sorteo para constituir la Junta municipal.

Quedar enterado del nombramiento de un Alcalde de barrio para el distrito de San Lorenzo.

Permitir á D. Santiago Brailand, el establecimiento de una fábrica de materiales de construcción.

Conceder el permiso necesario á la dueña de la casa núm. 6, calle Hinojares, para la apertura de un claro de puerta.

Autorizar á la propietaria de la casa núm. 69, calle Alfonso XII, la sustitución de un claro de ventana por otro de puerta.

Expedir la licencia pretendida por el propietario de la casa núm. 13, calle Valladares, para reformar el muro foral de dicha finca.

Notificar al encargado de la casa número 2, calle de Ramírez Arellano, la valoración del perímetro que de dicha finca ha de quedar en beneficio de la vía pública.

Designar á D. Joaquín Fuentes Terroba para Vocal de la Junta de instrucción primaria, en sustitución de D. Rafael Vidaurreta.

Reparar el urinario que existe á espaldas del horno denominado de San Juan.

Aprobar la subasta para la contratación de materiales con destino á las obras de empedrados de esta capital.

Aprobar también la construcción de una alcantarilla y depósito destinado á los sedimentos de los despojos del Matadero.

Aprobar asimismo el informe emitido por la Comisión de Sres. Concejales Letrados sobre las cuestiones pendientes entre el Excmo. Ayuntamiento y la

Empresa del alumbrado público por gas.

Facultar al Sr. Alcalde para que, si llega el caso que la Empresa del gas se negase á cumplir este servicio, proceda de conformidad con lo establecido en la condición 36 del contrato.

Aceptar el busto de L. Anneo Séneca ofrecido por D. Mateo Inurria y Leinosa, y gratificarle con la cantidad de 750 pesetas para que prosiga los estudios de la carrera de escultor que con tanto aprovechamiento ha emprendido.

Aprobar el nombramiento hecho por la Alcaldía en favor del portero de ma-za Francisco Mesa, por haber pasado á otro destino Francisco Flores que lo venía desempeñando.

Aprobar también la distribución de fondos formulada por la Alcaldía respectiva al ejercicio de 1884 á 85, y al del actual.

Aprobar asimismo varias cuentas de servicios municipales favorablemente censuradas por la Comisión respectiva.

Aceptar en todas sus partes el proyecto de presupuesto formulado para atender á los gastos que origine la calamidad y que se le dé la tramitación legal que corresponda.

Asistir la Corporación á la procesión de rogativa en cuya forma han de ser trasladadas á esta ciudad las sagradas efigies de Nuestra Señora de Linares y San Fernando, desde la ermita de su advocación al ex convento de San Pablo.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 17 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO LA CALLE  
Y CANTERO.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 7 del actual.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. D. Emilio Fleury, á la que acompaña copia de la sentencia recaída en la demanda interpuesta por la Empresa del alumbrado por gas contra esta Corporación, con motivo de una multa impuesta á aquélla por faltas en este servicio.

Aprobar la subasta adjudicada á favor del mejor postor para la contratación del servicio de embaldosado público durante el año económico actual.

Anunciar en subasta pública la construcción de zanjales en ambos cementerios, con destino á enterramientos comunes.

Aprobar en todas sus partes el convenio celebrado por la Comisión respectiva y Antonio Gómez, por la extracción de agua del pozo de Vista Alegre.

Autorizar que se riegue dos veces al día la calle Claudio Marcelo.

Aprobar la modificación del plazo de reforma de la casa número 112, calle de San Fernando.

Autorizar al Depositario de estos fondos municipales, D. Vicente Ceballos, para cobrar de la Hacienda pública los intereses correspondientes á la renta de las inscripciones de Propios, Instrucción pública y Beneficencia.

Nombrar una Comisión de Sres. Concejales para que proponga cuanto considere oportuno sobre los cultos que se han de dedicar á Nuestra Señora de Linares, expuesta á la veneración pública en la Iglesia de San Pablo.

Aprobar cuanto la Comisión propone en su dictamen relativo á los muebles, enseres y demás efectos que la Hacienda utiliza desde que se hizo cargo de la recaudación del impuesto de consumos.

Expedir al Sr. Concejil D. Amadeo Rodríguez un certificado literal del cuaderno de actas, en donde constan las comprobaciones facultativas del alumbrado público por gas verificadas desde Agosto á Noviembre de 1880, comprendiendo también la comunicación dirigida en 13 de dicho último mes por el inspector facultativo sobre el mismo servicio.

Instruir el oportuno expediente para averiguar la inversión dada á varios materiales que existían en las puertas del Colodro, Santo Cristo y Plasencia.

Aumentar la dotación de agua de la fuente de la parroquia del Espíritu Santo.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 24 de Agosto.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO LA CALLE  
Y CANTERO.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 17 del actual.

Hacer constar en actas la protesta de esta Corporación con motivo de la ocupación de las islas Carolinas por el Imperio germánico, y elevarla al Gobierno de S. M.

Admitir á D. Juan María Conde y Criado, Vocal electo de la Junta administrativa, la dimisión de este cargo, á quien sustituirá D. Manuel Sisternes y Benítez, según resultó del sorteo celebrado al efecto.

Designar á D. Nicolás Almazán y López para el justiprecio de efectos, y al Arquitecto titular para el de los fieltos y casetas que utiliza la Hacienda pública.

Suspender la feria que anualmente se celebra los días 8 y siguientes del mes de Setiembre inmediato.

Autorizar á D. Federico Espinosa para dar mayores dimensiones y regularizar á la vez los claros de ventana de la planta baja de su casa núm. 22, calle Arroyo del Buen Suceso.

Permitir á la propietaria de la casa núm. 54, calle de la Madera baja, abrir un claro de puerta por la parte de dicha finca que corresponde á la muralla.

Acceder á la solicitud de D. Juan Bautista León para que se suspenda la ejecución de cualquier acuerdo que tienda á obligarle á construir en los solares que de su propiedad existen en la calle del Gran Capitán, hasta obtener los antecedentes necesarios, que habrán de reclamarse al Consejo de Estado, para resolver lo que corresponda.

Aprobar el cerramiento del rincón existente en la calle de Muñices, á fin de evitar que se depositen inmundicias.

Aprobar las bases indicadas por la

Comisión respectiva para la construcción de una alcantarilla ó cloaca general que, partiendo de la calle de la Librería y continuando por la de San Fernando, termine en el Guadalquivir.

Pasar á informe de la Comisión á que corresponde el expediente relativo al cerramiento del solar que ocupaba la casa núm. 84, calle del Realejo, para que obtenido el justiprecio de la parcela se sirva proponer cuanto á su juicio corresponda.

Autorizar un crédito de 3.000 pesetas como aumento que se considera necesario para terminar la edificación de los barracones que se construyen con destino á Hospital de coléricos en el patio del ex convento de San Cayetano.

Asistir en corporación á los cultos religiosos que el Cabildo Catedral se propone ofrecer á Nuestra Señora de Linares, y sufragar los gastos que origine la capilla de música.

Permitir al propietario de la casa número 7, calle Deanes, sustituir un claro de reja por otro de balcón.

Remitir á la aprobación superior el expediente creando el establecimiento de nuevos arbitrios según y en la forma propuesta por la Comisión de Hacienda.

Consignar un expreso voto de gracias á favor de los que suscriben una exposición ofreciendo sus servicios personales para la asistencia de los enfermos que en esta población sean invadidos por la epidemia colérica.

Con lo que terminó esta sesión.

Sesión del día 31 de Agosto

PRESIDENCIA DEL SR. D. FERNANDO LA CALLE  
Y CANTERO.

Se acordó en esta sesión:

Aprobar el acta anterior respectiva al 24 del actual.

Autorizar al propietario de la casa número 8, plazuela de los Carrillos, para reformar el muro foral de esta finca.

Admitir la dimisión presentada por el Médico de la Beneficencia municipal, D. Manuel González López, nombrando en su lugar á D. Pablo García Fernández.

Autorizar á D. Ricardo Solier para que temporalmente pueda ausentarse de esta población á la de Granada.

Demostrar á los empleados de Secretaría el reconocimiento de esta Excelentísima Corporación por haberse anticipado espontáneamente á consignar en Depositaria el importe de un día de sus sueldos que el Real decreto fecha 21 del actual recomienda para atender á las necesidades de la epidemia colérica, é invitar á los demás empleados que dependen de esta Corporación á fin de que contribuyan en igual forma á tan benéfico objeto.

Aprobar en todas sus partes la diligencia de subasta para la apertura de una zanja en cada cementerio.

Abonar á Dolores Gaitán Jurado la cantidad de cuarenta pesetas como indemnización y socorro por los perjuicios que se le han irrogado en sus muebles y ropas con motivo de haber fallecido su esposo de la enfermedad colérica.



Recomendar al celo de la Comisión del distrito el foco de inmundicias que existe contiguo al muro próximo á la entrada de la puerta de Plasencia, á fin de que se le haga desaparecer.

Remunerar á los sepultureros numéricos de ambos cementerios, así como á los supernumerarios nombrados, con el haber diario de una peseta sobre el sueldo que aquéllos tienen asignado en presupuesto, mientras presten servicios extraordinarios.

Autorizar la ejecución de una pequeña obra en el Matadero público.

Pasar á informe del Arquitecto titular las modificaciones que convengan introducirse en la obra del caño de desagüe del Matadero público.

Autorizar al dueño de los baños en ambas orillas del Guadalquivir para que retire expresadas instalaciones.

Ordenar al Arquitecto titular el reconocimiento de los muros forales de las casas números 12 y 25, calle de la Cruz Verde, que al parecer amenazan ruina.

Con lo que terminó esta sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 21 de Setiembre último, el Ayuntamiento acordó remitirlo para su publicación al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Córdoba 6 de Octubre de 1885.—Antonio Vázquez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

#### Villaviciosa.

Núm. 822.

D. Ramón de Vargas y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento formado por la Junta respectiva para el déficit que resulta del encabezamiento de consumos y recargos autorizados de esta población y presente año económico, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante ellos, que serán contados desde mañana, puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean procedentes; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se deduzcan después de dicho plazo.

Villaviciosa 5 de Octubre de 1885.—Ramón de Vargas.

#### Intendencia de Ejército de Andalucía.

Núm. 796.

#### ANUNCIO.

El Intendente de Ejército del distrito de Andalucía.

Hace saber: Que no habiendo obtenido resultado en algunos artículos por falta de licitadores la subasta verificada el día 14 de Setiembre último para contratar desde primero de Octubre actual á fin de Setiembre de 1886, y un mes más si así conviniera á la Administración militar, el abastecimiento de las primeras materias de subsistencias que sean necesarias en las Factorías de este distrito y Comisión de compras de Córdoba, por el presente se

convoca á una segunda, formal y pública licitación para contratar hasta fin de Setiembre venidero ya citado, los artículos y cantidades que se expresan en el estado puesto á continuación, la que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra de Cádiz, Córdoba, Ceuta, Algeciras, Jerez de la Frontera y Comisaría Interventora de compras de Córdoba, el día 22 de Octubre actual, á las doce de su mañana, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la primera subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en las expresadas dependencias.

Toda proposición que se presente deberá estar redactada en papel del sello undécimo y con sujeción al modelo que á continuación se estampa, é ir acompañada de un talón de depósito provisional por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprende la proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites, debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente media hora antes de comenzar el acto; en el bien entendido que las que carecieran de estos requisitos no serán admitidas por el Tribunal constituido para adjudicar la licitación.

Sevilla 3 de Octubre de 1885. — José Gómez de la Torre.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. F. de T..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de trigos, harinas, cebada, paja de pienso, sal común, aceite de primera, pimienta molido de primera, y ajos para las Factorías de subsistencias de este distrito y Comisión de compras de Córdoba, durante un año ofrece ejecutar este servicio á los precios y en las dependencias siguientes:

En la Factoría de... (indicando cuál ó cuáles sean ó la Comisión de compras de Córdoba):

Por cada hectólitro de trigo (tantas pesetas).—Por cada quintal métrico de harina de primera (tantas pesetas).—Por cada quintal métrico de harina de segunda (tantas pesetas).—Por cada quintal métrico de harina de tercera (tantas pesetas).—Por cada hectólitro de cebada (tantas pesetas).—Por cada quintal métrico de paja de pienso (tantas pesetas).—Por cada quintal métrico de sal común (tantas pesetas).—Por cada hectólitro de aceite de primera (tantas pesetas).—Por cada kilogramo de pimienta molido (tantas pesetas).—Por cada 100 cabezas de ajos (tantas pesetas).

(Las cantidades decada artículo se expresarán en letra y sin enmiendas ni raspaduras.)

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón de depósito provisional correspondiente verificado en la Caja, importante la cantidad de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

#### ESTADO QUE SE CITA.

| DEPENDENCIAS.                         | Trigo. | HARINAS DE |          |          | Cebada. | Paja.   | Sal.    | Aceite de 1.ª. | Pimiento molido de 1.ª. | Ajos. |
|---------------------------------------|--------|------------|----------|----------|---------|---------|---------|----------------|-------------------------|-------|
|                                       |        | Primera.   | Segunda. | Tercera. |         |         |         |                |                         |       |
| Factorías.                            | Hect.º | Q. mét.    | Q. mét.  | Q. mét.  | Hect.   | Q. mét. | Q. mét. | Hect.º         | Kilog.                  | Núm.º |
| Sevilla . . . . .                     | 7.000  | 1.458      | 2.916    | 1.458    | 13.600  | 16.000  | 92      | 110            | 550                     | 5.500 |
| Cádiz . . . . .                       | 4.320  | 900        | 1.800    | 900      | 1.400   | "       | 62      | 70             | 350                     | 3.500 |
| Córdoba . . . . .                     | 2.500  | 520        | 1.040    | 520      | 10.300  | "       | 35      | 50             | 240                     | 2.400 |
| Ceuta . . . . .                       | 3.840  | 800        | 1.600    | 800      | 800     | 1.900   | 56      | 65             | 320                     | 3.200 |
| Jerez de la Front.ª.                  | 1.728  | 360        | 720      | 360      | 1.620   | "       | 26      | 30             | 150                     | 1.500 |
| Algeciras. . . . .                    | 1.536  | 320        | 640      | 320      | 690     | 600     | 16      | 15             | 80                      | 750   |
| COMISIONES.                           |        |            |          |          |         |         |         |                |                         |       |
| Interv. de compras de Córdoba . . . . | 36.000 | "          | "        | "        | "       | "       | "       | "              | "                       | "     |

#### JUZGADOS.

##### Derecha de Córdoba.

Núm. 827.

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de primera instancia y de instrucción de este distrito.

Por la presente cito y llamo por término de diez días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, á un tal Antonio Serrano Megías (a) Cachiporro, de oficio pintor, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en la calle de José Rey, número 18, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que estoy instruyendo contra el mismo por hurto de una sortija; bajo apercibimiento de que si no comparece, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca y captura de mencionado sujeto, y si fuere habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Córdoba á 8 de Octubre de 1885.—Antonio Martínez.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

##### Izquierda de Córdoba.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción de este distrito.

Núm. 835.

Por el presente edicto se cita y llama á Alfonso Expósito, trabajador en la línea férrea en construcción de Ecija á esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos *BOLETIN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este mi Juzgado, sito en la calle Céspedes, número 9, para recibirle cierta declaración en la causa criminal que estoy instruyendo contra José Vicente Ex-

pósito, por hurto de un reloj y baraja con veintidós céntimos á Antonio Muñoz, en el ventorrillo del Brillante, el 20 de Setiembre último; previniéndole que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 8 de Octubre de 1885.—Juan Martínez.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

#### Fiscalía militar de Córdoba.

Núm. 817.

#### EDICTO.

D. Francisco de Losada Goiburo, Alférez de la segunda compañía del segundo Batallón del Regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal nombrado para evacuar una notificación.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, por este mi tercer edicto y pregón cito, llamo y emplazo al soldado Juan Ortega Lara, que estaba empleado en la Administración de Hacienda de esta provincia, y que fué cesante en 1.º de Julio último, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, Alfayatas, número 7, con objeto de que sea notificado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Córdoba á 30 de Setiembre de 1885. — Francisco de Losada.

#### INTERESANTE.

En la Administración de este *BOLETIN* (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares* de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

#### CÓRDOBA.

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO),  
á cargo de J. M. Sarda.